

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se modifican los Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37, fracciones I, IV, V, VII y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 262, 278, 304, fracción III, 305, 306, 307, 308 y 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 6, fracción I y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de octubre de 2010 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos;

Que corresponde a la Secretaría de la Función Pública normar y controlar el desempeño de los auditores externos que designe;

Que con el objeto de obtener mejores servicios de auditoría externa, se resalta la importancia de la evaluación del desempeño de las firmas participantes, considerando este atributo como parte esencial para la selección, designación y permanencia de las firmas de auditores externos en los entes de la Administración Pública Federal;

Que derivado de la aplicación de los Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos, se hace necesario precisar ciertos términos y procedimientos para dar mayor claridad y certeza jurídica a los diversos interesados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACION, CONTROL Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LAS FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS

Artículo Unico.- Se **reforman** los numerales 8, en su fracción VI; 13, en su segundo párrafo; 18, en su primer párrafo; 19, en su acápite; 24 y 25, en su acápite; se **adiciona** el numeral 25, con una fracción IV y un último párrafo, de los Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos, para quedar como sigue:

“8.- ...

I. a V. ...

VI. Que los socios encargados de emitir los dictámenes y/o informes correspondientes, y los gerentes o sus equivalentes, incluidos en la estructura a que se refiere la fracción IV de este numeral, cuenten con un mínimo de 20 puntos de actualización profesional continua en auditoría o contabilidad gubernamental otorgados por un colegio o asociación profesional.

VII. a XI. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

13.- ...

De igual forma tomará en cuenta los antecedentes profesionales de cada una de las Firmas elegibles, así como la infraestructura con que éstas cuenten; la ubicación geográfica de sus oficinas y, en su caso, representaciones locales asociadas; la capacidad técnica y experiencia profesional de sus integrantes y, en su caso, la última evaluación de su desempeño y el número de horas que tengan asignadas para auditar a otros entes públicos.

18.- Las Firmas que tengan dudas respecto de las bases o los Términos de Referencia, deberán manifestarlas por escrito a la DGAE, en el plazo señalado en las propias bases.

...

19.- Las Firmas presentarán su propuesta de servicios en la fecha que se indique en el oficio de invitación. La DGAE elaborará el documento relativo a la apertura de las propuestas presentadas, en el que se consigne, lo siguiente:

I. a III. ...

24.- La DGAE podrá designar a una Firma para que dictamine al mismo ente público hasta por cuatro ejercicios fiscales consecutivos, tomando en cuenta, entre otros elementos, la evaluación satisfactoria del desempeño de la Firma.

Transcurrido el periodo a que se refiere el párrafo anterior, la DGAE considerando lo establecido en el numeral 13 podrá invitar a la Firma para participar nuevamente en el proceso de designación para auditar al mismo ente público, si adicionalmente han transcurrido cuando menos dos ejercicios fiscales y, en caso de haber sido designada durante ese tiempo para auditar a otro u otros entes públicos, mantiene una evaluación satisfactoria de su desempeño.

25.- Como excepción a lo establecido en el primer párrafo del numeral anterior, la DGAE podrá ampliar el periodo máximo de designación en los supuestos siguientes:

I. a III. ...

IV. Cuando a solicitud del ente público, existan razones que justifiquen la permanencia de la Firma, éstas serán evaluadas por la DGAE a fin de que determine cuando así corresponda, el periodo de ampliación de la designación respectiva. La solicitud que al efecto se presente, así como la evaluación que la DGAE realice deberán integrarse al expediente respectivo.

En los supuestos a que se refiere este numeral, la DGAE tomará en cuenta el desempeño satisfactorio de la Firma para determinar la ampliación en su designación.”

Transitorio

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.